



Queja: 3284/2020

Conceptos de violación de derechos humanos:

- **A la legalidad y seguridad jurídica, por inobservancia del marco normativo**

Autoridad a quien se dirige:

- **Secretario de Administración del Estado**

El peticionario fue víctima de robo de su automotor en febrero de 2020, el cual fue localizado y recuperado el día 13 de ese mes y año por la Policía de Zapopan, bajo mando y conducción de un agente del Ministerio Público adscrito al Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI). Una grúa de una empresa privada llevó el vehículo a un depósito vehicular a cargo de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado, para su custodia. Una vez que al agraviado le fue otorgada la devolución del automotor y exentado del pago correspondiente por guarda y custodia por haber sido objeto de robo, le hicieron un cobro excesivo por el servicio de grúa que no correspondió a la tarifa autorizada aplicable, advirtiéndose también que dicha empresa no cuenta con permiso, concesión u autorización alguna por parte de la Secretaría de Transporte para prestar ese servicio; por lo que esta CEDHJ documentó varias omisiones e irregularidades de personal de la Dirección de Depósitos Vehiculares que permitieron victimización secundaria al quejoso, que se tradujeron en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por inobservancia del marco normativo, acreditándose, al mismo tiempo, una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos



ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	5
II.	EVIDENCIAS	27
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	29
	3.1 <i>Competencia</i>	29
	3.2 <i>Estándar legal aplicable</i>	31
	3.2.1. De la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos	47
	3.3 <i>Derechos humanos violados</i>	48
	3.3.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	48
	3.4 <i>Análisis, observaciones y consideraciones</i>	51
IV.	REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	58
	4.1 Reconocimiento de calidad de víctimas	58
	4.2. <i>Reparación del daño</i>	59
V.	CONCLUSIONES	60
	5.1 <i>Conclusiones</i>	60
	5.2 <i>Recomendaciones</i>	61
	5.3 <i>Peticiones</i>	64

TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura de esta Recomendación, los significados de siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Centro Vehicular de Devolución Inmediata	CVDI
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CorteIDH
Fiscalía del Estado	FE
Informe Policial Homologado	IPH
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	IJAS
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF

Recomendación 5/2021
Guadalajara, Jalisco, 16 de marzo de 2021

Asunto: Violación del derecho a la legalidad y seguridad
jurídica por inobservancia del marco normativo

Queja 3284/2020-IV

Secretario de Administración del Estado

Síntesis

El inconforme fue víctima de robo de su automotor en febrero de 2020, el cual fue localizado y recuperado el 13 de febrero de 2020 por elementos de la Policía de Zapopan, quienes solicitaron mando y conducción al agente del Ministerio de Guardia del Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI). Hecho lo anterior, por medio del servicio de grúa de la empresa Tundra se llevó el vehículo del inconforme a un depósito vehicular a cargo de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado, para su guarda y custodia. Una vez que el inconforme acreditó la propiedad de su vehículo dentro de la carpeta de investigación correspondiente y se le practicaron diversos peritajes, le fue otorgada la devolución de su automotor, para lo cual se le exentó del pago correspondiente por guarda y custodia, por así contemplarse en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco; sin embargo, el cobro que se le hizo por el servicio de grúa fue excesivo, ya que no se apegó a la tarifa autorizada aplicable, advirtiéndose en esta investigación varias omisiones de personal de la Dirección de Depósitos Vehiculares que permitieron victimización secundaria al quejoso por cobro excesivo del servicio de grúa.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 3284/2020, por la violación a los derechos humanos a la

legalidad y seguridad jurídica por inobservancia del marco normativo, en que incurrió personal de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco. Se acredita, al mismo tiempo, una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 4 de marzo de 2020, Alberto Durán Rubio presentó queja a su favor y en contra de quien tuvo a su cargo la carpeta de investigación 10338/2020 dentro de la Agencia del Ministerio Público de Guardia del CVDI de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal del Estado; así como de quien resulte responsable, al interior de la Secretaría de Administración y de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Coordinación General Operativa del Gobierno del Estado; y en contra de Miguel Ángel Cázares Sánchez y Abraham Mendoza Mendoza, elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, con base en los siguientes hechos:

El motivo de recurrir a este organismo [...] obedece a que el día 4 [...] de febrero de 2020, fui víctima de robo de un vehículo de mi propiedad marca Nissan Tsuru, con placas de circulación JEC9153, del estado de Jalisco; el 5 [...] de febrero del 2020, formulé mi denuncia quedando bajo la carpeta de investigación 103338/2020, ante la agencia de atención inmediata de robo a vehículos de la Fiscalía; el día 13 de febrero del 2020, es localizado mi vehículo por parte de la policía de Zapopan, bajo el IPH 4697, en el cual se le relata la localización del vehículo y el depósito al corralón número uno, del cual cabe mencionar que no se hace referencia quien solicitó el servicio de grúa, qué tipo de grúa se utilizó, la técnica o maniobra y kilometraje recorrido, así mismo se logra visualizar que teniendo acceso a que el coche tenía reporte de robo como primer respondiente debió notificar a la víctima o ponerse en contacto con la víctima para adjuntar más indicios respecto al robo y se omitió esa simple y sencilla prerrogativa que tengo como víctima; de este acto de recolección del coche, aunque no queda claro quien ordena o pide la grúa y mucho menos qué autoridad tuvo acuerdo para el traslado del vehículo y en el mismo relato marca que el carro estaba mal estacionado pero en el croquis no lo manifiesta evidenciando, otra violación a mi derecho como víctima se presentó una orden de resguardo número 180441, de inventario del corralón número uno, en la cual se menciona que la autoridad es la policía de Zapopan y se ejecutó por grúas Tundra, omitiendo las placas del vehículo, la fecha de ingreso, folio, la hora del accidente, hora de entrada al corralón, hora de salida, costos y tipos de maniobras; dejándome en total estado de indefensión debido a que la autoridad no fue notificada de sus costos en la carpeta de investigación ni fue notificada de sus costos en la carpeta de investigación ni de las maniobras según se puede apreciar en la foja 25 de la carpeta de investigación; el día 18 [...], de febrero

del 2020, acudo al Centro de Devolución Inmediata porque la aseguradora GNP, localizó mi vehículo en la base de datos de la Organización de Aseguradoras de Registros Vehiculares; ese mismo día acudo para acreditar la propiedad con los documentos idóneos pidiéndome el agente del Ministerio Público que llevara un oficio para que se le practicara por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses el dictamen correspondiente para darme la liberación, procediendo el Instituto a levantar el dictamen el día 24 [...], de febrero del 2020; posteriormente el 27 [...] de febrero del 2020, acudo a la Fiscalía para que me den la liberación del vehículo y la baja del reporte de robo y la baja de la Secretaría de Administración para el desbloqueo, situación en la que no viene aparejada un costo de la grúa ni de corralón, al intentar ir por mi vehículo en el corralón me manifiestan que tengo que hacer un pago por cinco mil novecientos ochenta y seis punto ochenta, al día 2 (dos) de marzo del 2020, y este costo se iría elevando una UMA diaria, pero me dijeron que podía hacer el trámite ante la Secretaría de Administración para la condonación de los días de estancia en el depósito vehicular pero no así el costo de cuatro mil doscientos diez punto ochenta de un movimiento de grúa dictaminado por grúas Tundra; para poder sacar esta condonación se me pide que traiga la documentación original del vehículo, mi IFE y el pago obligatorio de la Grúa, lo cual como anteriormente mencioné es un cobro excesivo y oscuro en virtud de lo ya señalado en la carpeta de investigación y el informe policiaco homologado. Cabe mencionar, que en este trayecto me dediqué a preguntarle a las diferentes autoridades de las que me adolezco, que me fundamenten el cobro de los cuatro mil doscientos pesos, argumentándome que es solo un acuerdo verbal entre las grúas y el Gobierno del Estado de Jalisco y que no hay nada escrito; investigando por mi cuenta me doy cuenta que existe una regulación tarifaria para las grúas en el periódico oficial de Jalisco, en el cual se dictaminan los precios y las tarifas por metro kilómetro y zonas, este acuerdo no está derogado y por lo tanto es vigente y es de observancia de la Secretaría de Transporte y de la Secretaría de Administración, donde de acuerdo al kilometraje y la zona el pago no debió superar los ochocientos pesos, las tablas y tabuladores se encuentran perfectamente descritas en el acuerdo y al no estar plasmadas dentro de la carpeta de investigación, los porqué del cobro de la grúa, ni su maniobra y tipo de grúa, me deja en total estado de indefensión y a la voluntad de acuerdos turbios entre particulares y autoridades; en esta investigación también vi que esta Comisión de Derechos Humanos ya emitió tres recomendaciones de manera lisa y llana en contra de los malos tratos que reciben las víctimas de robo a vehículos, motocicletas y otros automotores, donde a las víctimas de estos robos se les aplican cobros excesivos en corralones privados o por grúas sin ningún acuerdo, creando con esto una doble victimización al ciudadano, por lo que solicito la intervención de este organismo protector de derechos humanos. Es menester aportar mi opinión, que al emitir la Comisión las tres recomendaciones a favor de las víctimas de robo, ahora en lugar de utilizar privados que eran propiedad de las agencias de grúas, se está actuando con sobre precio a un servicio que está debidamente regulado y establecido en el periódico oficial del Estado de Jalisco, en complicidad con alguna autoridad. Solicito que esta Comisión pida copias autenticadas de la carpeta de investigación, con la finalidad de que se acredite mi dicho y se puedan probar las omisiones de los servidores públicos mencionados. Siendo hasta el momento todo lo que deseo manifestar.

2. Formato de inventario de autos folio 180441, del 13 de febrero de 2020, relativo al vehículo de la marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948, automotor que fue recibido en el depósito vehicular número 1, el cual fue asegurado en privada Cascabel y calle Cascabel, por policía de Zapopan, patrulla ZP 0253, participando la empresa de Grúas Tundra, con la grúa 02.

En la parte inferior izquierda del formato de inventario de autos folio 180441 aparece que la autoridad que lo entregó fue Abraham Mendoza; que el operador de grúas Ángel Acosta recibió el vehículo para su traslado y fue recibido para su custodia por Inzu Martínez, perteneciente a la Dirección de Depósitos de la Secretaría de Administración.

En la parte inferior derecha, un recuadro que dice “USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA DE GRÚAS. Conforme a las tarifas autorizadas a dictamen técnico del Reglamento Interior de la SEMOV”. El cual contiene varios apartados a llenar, los cuales son:

Tarifa por servicio de traslado	_____
Dolly o patín	_____
Tiempo de espera a solicitud de la autoridad	_____
Maniobras	_____
Acondicionamiento	_____
Operativos diversos	_____
	Sub-Total _____
	I.V.A. _____
	Total _____

*CONTRARECIBO INDISPENSABLE PARA PAGO

Y en la parte inferior derecha, también se encuentra un recuadro que dice: “revisó jefe de patio (nombre y firma)”.

Destaca que se omitió el llenado de estos dos últimos apartados del formato de inventario de autos por la empresa de Grúas Tundra y por el jefe de patio del Depósito Vehicular 1.

3. En acuerdo del 9 de marzo de 2020, se admitió la queja contra el personal que resulte responsable de la Agencia del Ministerio Público de Guardia adscrita al CVDI, perteneciente a la Fiscalía Ejecutiva en Investigación Criminal de la Fiscalía del Estado; de quien resulte responsable dentro de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado; y de Miguel Ángel Cázares Sánchez y Yazmani Abraham Mendoza Mendoza, policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan.

Se requirió de informes de ley al licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Guardia del CVDI, al licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración, así como a Miguel Ángel Cázares y Yazmani Abraham Mendoza Mendoza, policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, para que rindieran un informe en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley que rige a este organismo, en el que consignaran los antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones atribuidos por el quejoso, así como los elementos de información que consideraran necesarios para la documentación del asunto, y en específico se solicitó al licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares, que en su informe señalara lo siguiente:

- Informe el fundamento legal que se utiliza para las tarifas del servicio de grúas.
- Informe el fundamento legal que faculta a la Secretaría de Administración, para que, por conducto de la Dirección de Depósitos Vehiculares, se cobre el importe correspondiente del servicio de grúas.

4. El 8 de mayo de 2020 se recibió el oficio GG/ 8007/2020, a través del cual el comisario general de Seguridad Pública de Zapopan remitió copia simple del oficio C5/1361/2020, firmado por el encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación de Zapopan C5, al que anexó la siguiente documentación:

4.1. Reporte de evento ARSI2020-02-13T14:00:52.52-000324, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

Siendo las 14:00:52, del jueves 13 de febrero de 2020, con la identificación al margen, se reportó un Vehículo Recuperado, marcado como muy alta prioridad.

Al paso *56 *98 *01 Nissan Tsuru Color Rojo 2006 --- Núm. Rep. 2971 del 04/02/2020 -C5 *56 Sí Contara con C.I.

[...]

El evento se reporta en la siguiente ubicación: Calle Priv. Cascabel, entre calle cascabel, colonia Mesa de los Ocotes, municipio Zapopan...

[...]

Policía con las unidades: ZP-0253

[...]

IPH-4697 Jueves 13/02/2020, vehículo recuperado, ZP-0253 a cargo del policía Cázares Sánchez Miguel Ángel [...], lo acompaña el policía Yazmani Abraham Mendoza Mendoza [...], servicio al paso a las 13:55 horas, en el cruce de Priv. Cascabel y Cascabel, colonia mesa de los Ocotes, sector 1, se avista mal estacionado y en aparente abandono el vehículo Nissan, Tsuru, modelo 2016, con las placas JEC-9153, del Estado de Jalisco, No de Serie 3N1EB31S26K303948, el cual contaba con reporte de robo No. 2971, del día 04/02/2020, hurtado en Uranio, Lomas de Independencia, Guadalajara, con Carpeta de Investigación No. 10338/2020. Se le hace mención al Ministerio Público de la Segunda Guardia del CVDI, quien ordena trasladar el vehículo a las instalaciones junto con el llenado de registros correspondientes e IPH (queda pendiente nombre del Ministerio Público y si se queda la misma carpeta o se genera una nueva). Paso datos: Cázares Sánchez Miguel Ángel [...], tomo datos: Yareth Mendoza.

2020-0213-21:48:22 ZAP. 06

La A.M.P. Lic. Marcela Tavares Lagos.

4.2. IPH número 4697, del 13 de febrero de 2020, del cual se destaca la actuación del primer respondiente Miguel Ángel Cázares Sánchez, policía de Zapopan:

Siendo aprox. las 13:53 del día 13/02/2020, en nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad ZP 0253 a cargo del que suscribe Miguel Ángel Cázares Sánchez y en compañía del policía Yazmani Abraham Mendoza Mendoza, al ir circulando sobre los cruces de Priv. Cascabel y Cascabel, avistamos un vehículo mal estacionado y en aparente estado de abandono de la marca Nissan, Tsuru, 2006, en color rojo, JEC9153

del estado de Jalisco, número de serie 3N1EB31S26K303948. El cual descendemos de la unidad para inspeccionar dicho vehículo, solicitando el estatus de las placas que portaba mediante cabina vía radio, dando como resultado que contaba con reporte de robo vigente #2471, del día 04/02/2020, mismo que fue robado sobre Uranio, en Lomas Independencia, Guadalajara, asimismo cuenta con carpeta de investigación #10338/2020. 04/02/2020. Inmediatamente nos comunicamos vía telefónica con Agente del MP del C.V.D.I. aprox. 14:15, y nos atiende la 2da Guardia sin proporcionar nombre, la cual bajo su mando y conducción nos ordena se asegure el vehículo y se traslade a las instalaciones del C.V.D.I. junto con los registros correspondientes.

[...]

Ministerio público ante quien se pone a disposición

Lic. Marcela Tavárez Lagos

Fecha y hora en que recibe la puesta a disposición 13-02-2020 21:40

4.3. Tarjeta Informativa del Parte de Novedades del 14 de febrero de 2020, dirigida al comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, firmada por el oficial Gonzalo Ascencio Bravo, encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Control, Mando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación de Zapopan C5, del cual se transcribe lo siguiente:

... me permito transcribir del parte de novedades del 14 de febrero de 2020, firmado por el policía Pedro Emigdio Barajas Gutiérrez, encargado de turno del Departamento de Telecomunicaciones Estratégicas, la siguiente novedad:

RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO: a las 14:00 horas del 13/02/2020, IPH-4697, la unidad ZP-0253, Eriv-12, en su recorrido de vigilancia, al cruce de Cascabel y Guayabos, colonia Mesa de los Ocotes, Sector I, cuadrante 13, localizó abandonado un vehículo Nissan, Tsuru, color rojo, modelo 2006, placas JEC-9153, el cual cuenta con reporte de robo sin violencia en el C5 del Estado 2971 y la carpeta de investigación 10338/2020 del día 04/02/2020, por lo que se trasladó al Centro Vehicular de Devolución Inmediata...

5. El 19 de mayo de 2020 se recibió el oficio 2027/2020, a través del cual el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público Adscrito al CVDI de la Fiscalía del Estado, rindió su informe de ley, de cuyo contenido se transcribe:

... en atención a lo solicitado por usted dentro de la queja número 3284/2020/IV [...], se le informa que la única intervención que tuvo el suscrito dentro del proceso en el que se vio involucrado el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, modelo 2006, serie 3N1EB31S26K303948, motor GA16887402T, con placa de circulación

JEC9153 del estado de Jalisco, fue única y exclusivamente para hacer la devolución del mismo a su legítimo propietario, aclarando que quien por este medio comparece no estuvo de guardia el día del aseguramiento de la unidad en comento, ni tampoco di mando y conducción a los elementos que detectaron dicho vehículo en la vía pública, con reporte de robo vigente y que fue el motivo del aseguramiento del mismo, así como a la cancelación de dicho reporte de robo, y si el quejoso se adolece de la violación de algún derecho a su persona, no soy yo el responsable de alguna acción u omisión que le perjudique al quejoso, lo anterior en virtud de que no le aseguré yo su unidad, no pertenezco a la dirección de depósitos vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado, ni tampoco soy el policía que haya intervenido el aseguramiento de la citada unidad, sino como ya referí, únicamente intervine en la devolución y cancelación del reporte de robo que pesaba sobre la unidad en comento, librando para tales efectos los oficios de devolución 1571/2020, dirigido a la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración con atención al encargado del depósito 01 de Coyula en Tonalá, Jalisco, así como el oficio de cancelación de reporte de robo 200204-2971, dirigido al Lic. Óscar Mauricio Molina Gutiérrez, encargado del centro de Telecomunicaciones y de información vehicular de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Con todo lo anterior, se me tenga en tiempo y forma contestación a la queja que nos ocupa mediante oficio número 2027/2020 [...], así como se me tenga acompañando las copias autenticadas de la carpeta de investigación número 10338/2020 para los efectos legales correspondientes.

6. Copias autenticadas de la carpeta de investigación 10338/2020, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

a) Acta de lectura de derechos al ofendido Alberto Durán Rubio, del 5 de febrero de 2020, por el licenciado Ernesto Eufrosino Sánchez Guerra, fiscal adscrito a la Agencia de Atención Inmediata de Robo a vehículo.

b) Declaración del ofendido Alberto Durán Rubio, del 5 de febrero de 2020.

c) Oficio 3286/2020 del 5 de febrero de 2020, dirigido al encargado del Centro de Telecomunicaciones y de Información Vehicular de la Fiscalía del Estado, para que se realice la respectiva alta en el padrón de vehículos robados de esa Fiscalía, del vehículo robado al ofendido Alberto Durán Rubio, Nissan, tipo Tsuru, color rojo, modelo 2006, serie 3N1EB31S26K303948, motor GA16887402T, con placa de circulación JEC9153 del estado de Jalisco.

d) Oficio 3285/2020 del 5 de febrero de 2020, enviado al director general de la Policía Investigadora del Estado, solicitándole diversos actos de investigación.

e) IPH del 13 de febrero de 2020, ya descrito en el punto 4.2. de esta resolución.

f) Formato de inventario de autos folio 180441, del 13 de febrero de 2020, relativo al vehículo de la marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco, y número de serie 3N1EB31S26K303948, automotor que fue recibido en el depósito vehicular número 1, el cual fue asegurado en privada Cascabel y calle Cascabel, por policía de Zapopan, patrulla ZP 0253, participando la empresa de Grúas Tundra, con la grúa 02, ya descrito en el punto 2 de este apartado de Antecedentes y hechos.

g) Oficio 1117/2020 del 13 de febrero de 2020, suscrito por la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación contra Robo de Vehículos, dirigido al encargado del centro de Telecomunicaciones y de Información Vehicular de la Fiscalía del Estado, mediante el cual le notificó la recuperación del vehículo no entregado de la marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948, vehículo que le fue puesto a su disposición mediante inventario 180441, en el interior del depósito vehicular #1, por el policía municipal Miguel Ángel Sánchez Cázares.

h) Oficio sin número, del 13 de febrero de 2020, a través del cual la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación contra Robo de Vehículos, solicitó al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), un dictamen de identificación, avalúo y toma de calcas del vehículo marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948.

i) Registro de las 13:00 horas del 18 de febrero de 2020, de la que se desprende que el ofendido Alberto Durán Rubio compareció ante el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro Vehicular de Devolución Inmediata de la Fiscalía del Estado, a solicitar la devolución de su vehículo marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca

Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948.

j) Oficio 1237/2020 del 18 de febrero de 2020, a través del cual el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público Adscrito al Centro Vehicular de Devolución Inmediata de la Fiscalía del Estado, solicitó al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), un dictamen de identificación, avalúo y toma de calcas del vehículo marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948, ubicado en las instalaciones del depósito vehicular número 1.

k) Oficio D-I/10338/2020/IJCF/002560/2020/IV02, del 24 de febrero de 2020, dirigido al licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público Adscrito al CVDI, a través del cual el jefe de Departamento del Área de Identificación de Vehículos del IJCF, remitió el dictamen de identificación y avalúo, que solicitó mediante oficio 1237/2020, relativo al vehículo Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948.

l) Constancia de reporte de robo del 27 de febrero de 2020, elaborada por el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito al CVDI.

m) Oficio 1571/2020, del 27 de febrero de 2020, dirigido al licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, a través del cual el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público Adscrito al CVDI, le solicitó la entrega material, física y jurídica del vehículo Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948, ubicado en el depósito número 1, al ciudadano Alberto Durán Rubio.

n) Oficio 1573/2020, del 27 de febrero de 2020, dirigido al encargado del Centro de Telecomunicaciones y de Información Vehicular de la FE, a través del cual el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público Adscrito al CVDI, le ordenó la cancelación del reporte de robo del vehículo Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948.

o) Oficio 1573/2020, del 27 de febrero de 2020, dirigido al encargado de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a través del cual el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público Adscrito al CVDI, le ordenó el desbloqueo del vehículo Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948.

7. El 1 de junio de 2020 se recibió el oficio CG/11092/2020, mediante el cual el maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, remitió los informes de ley de los policías Miguel Ángel Sánchez Cázares y Yazmani Abraham Mendoza Mendoza, y en los cuales ofrecieron pruebas. Se muestra el contenido del primero de ellos, toda vez que ambos son rendidos en el mismo sentido:

En relación a la queja que presenta Alberto Durán Rubio [...], rindo el siguiente informe de ley:

En relación a los actos que atribuye el inconforme a elementos operativos de esta Comisaría, le manifiesto que el día 13 de febrero de 2020, me correspondió laborar en el turno matutino junto con mi compañero Yazmani Abraham Mendoza Mendoza, a bordo de la unidad ZP-0253, tal y como se estableció en el IPH número 4697, siendo las 13:55 horas al ir circulando por calle Privada Cascabel al cruce de cascabel, avistamos un vehículo mal estacionado y en aparente estado de abandono, de la marca Nissan, Tsuru 2006, color rojo, placas JEC9153, del estado de Jalisco, número de serie 3N1EB31S26K303948, por lo que descendemos de la unidad para inspeccionar dicho vehículo solicitando vía cabina el estatus de las placas que portaba, dando como resultado que cuenta con reporte de robo vigente, número 2471, del día 4 de febrero de 2020, que fue robado sobre la calle Uranio, en la colonia Lomas Independencia, Guadalajara, asimismo, contaba con carpeta de investigación número 10338/2020, por lo anterior de inmediato procedí a comunicarme vía telefónica con el Agente del Ministerio Público del Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI), aproximadamente a las 14:15 horas, atendiéndome la Segunda Guardia sin que

proporcionara nombre, constatando con posterioridad su nombre Lic. Marcela Tavares Lagos, y bajo su mando y conducción nos ordenó se asegure el vehículo y se traslade a las instalaciones del CVDI, junto con los registros correspondientes.

Cabe hacer mención que respecto a los señalamientos de que se duele el quejoso, donde refiere que se “debió notificar a la víctima o ponerse en contacto con la misma para adjuntar más indicios respecto al robo y se omitió esta simple prerrogativa que tengo como víctima” el de la voz actuó siempre en apego a lo estipulado en el Protocolo de Primer Respondiente, respecto al resguardo del objeto y su aseguramiento, ahora bien, respecto a que no fue contactado el quejoso, es importante que ni el suscrito ni mi compañero contábamos con los datos del dueño del vehículo, ni se nos proporcionaron los mismos, además que el vehículo estaba cerrado, preservándolo en el estado en que se encontró, es menester afirmar que es nuestra obligación preservar el estado en que se encuentre cualquier indicio que lleve a la investigación.

Respecto al punto tocante de ¿quién ordenó y pidió la grúa? Es el Ministerio Público, el cual es el encargado de asignar qué compañía de grúa que trasladará el vehículo, así como el depósito al cual quedará resguardado el automotor, información que se plasmó en el Informe Policial Homologado; asimismo, se asentó en el croquis 6 de 8. En cuanto a lo que respecta a que se omitió plasmar las placas del vehículo, la fecha de ingreso, folio, la hora del accidente u hora de entrada al corralón, son datos que sí se asentaron en el inventario de grúa y en el mismo se plasmó un sello de parte del encargado del depósito en donde nos recibieron el vehículo, previamente esos datos se agregaron al Informe Policial Homologado y los anexos que se encuentran en la carpeta de investigación número 10338/2020.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, me presento a ofrecer los siguientes medios de convicción [...]:

1. Presuncional legal y humana...
2. Instrumental de actuaciones...
3. Documental pública. Consistente en copia simple del Informe Policial Homologado...

8. El 1 de junio de 2020 se recibió el oficio DDV/CJ182/2020, a través del cual el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del estado de Jalisco, rindió el informe de ley que fuera solicitado al titular de dicha Secretaría, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... se rinde el informe correspondiente, respecto de lo solicitado, en los siguientes términos:

I. Respecto a los hechos que manifiesta el quejoso, referente a: el robo, denuncia y recuperación del vehículo Nissan, Tsuru, con número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco; las omisiones del primer respondiente [...]; de las omisiones en asentar en el recibo de inventario los datos referentes al aseguramiento del vehículo; así como la totalidad de las diligencias practicadas dentro de la carpeta de investigación 10338/2020, ni los afirmo ni los niego, por no ser hechos propios de esta autoridad...

II. Ahora bien, es cierto lo referente a que se presentó una orden de resguardo con número de inventario 180441, levantado por la empresa denominada “Grúas Tundra”, mediante el cual se aseguró el vehículo en cuestión dentro de las instalaciones del Depósito Vehicular número 01, ubicado en la calle Iturbide, sin número, colonia Coyula, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

III. En cuanto a lo que aduce el inconforme, referente que supuestamente se le solicitó el pago obligatorio de los servicios de grúa para concederle la exención del pago de derechos por la prestación del servicio público de guarda y custodia de vehículos, resulta falso, en virtud de que esta autoridad únicamente exige a los ciudadanos que acrediten encontrarse en las hipótesis legales para exentarles del pago del citado derecho, mismas que se encuentran previstas en el artículo 25, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 [...].

En ese sentido, esta Dirección de Depósitos Vehiculares concedió al C. Alberto Durán Rubio, la exención del pago de derechos por la prestación del servicio de guarda y custodia de vehículos, mediante oficio DDV-2020-0142, de fecha 2 de marzo del 2020, notificado al promovente el día 6 de marzo de esta misma anualidad. Es de precisar, que dicha resolución recayó a la solicitud presentada por dicho ciudadano el día 2 de marzo del año en curso, de la cual se desprende que únicamente se le solicitaron los documentos que se mencionan en el párrafo precedente.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso que esta dependencia actuó conforme a derecho, en virtud de que en ningún momento se solicitó al inconforme el pago de los servicios de grúa como condicionante para concederle la exención del pago de derecho por la prestación del servicio público de guarda y custodia de vehículos [...]

IV. Por lo que ve a lo manifestado por el quejoso, referente a que la regulación tarifaria para las grúas publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en el que dictaminan los precios y las tarifas para la prestación de los servicios de grúa, el cual, aduce el reclamante que supuestamente es de observancia para la Secretaría de Administración, esto resulta falso, en virtud de que esta autoridad no determina los importes a pagar por los servicios de grúas, sino que lo efectúan las empresas privadas que prestan ese tipo de servicio. Por ende, el ordenamiento legal aplicable, de rubro

“Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de Diciembre de 2014”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 30 de diciembre de 2014, es de observancia para las empresas que prestan los servicios de grúas en el Estado de Jalisco, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 282, fracciones VI, XI, XII y XIII, 285 fracción IX y 286 fracción I, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado.

V. Por otra parte, previo a solventar los elementos de información solicitados por esta H. Comisión, mediante el oficio 742/2020/VDQ, se hace del conocimiento que a la Secretaría de Administración, por conducto de esta Dirección de Depósitos Vehiculares, únicamente le corresponde determinar y liquidar los cobros por concepto de derechos por la prestación del servicio público de guarda y custodia de vehículos, así como de las maniobras generadas dentro de los patios, en los términos de los artículos 2 apartado 3, 3 apartado 1, fracción I, 5 apartado 1, fracciones I y XVI, 7 apartado 1, fracción III, 14, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1, fracciones XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y Primero del acuerdo ACU/SECAMON/002/2019, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 01 de febrero de 2019, con elación al 25 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020.

[...]

Asimismo, de acuerdo a lo requerido en su oficio, se hace del conocimiento que esta autoridad no determina ni cobra los importes correspondientes a la prestación de los servicios de grúa, en virtud de que esto se encuentra fuera de la esfera de atribuciones con que cuenta esta dependencia, por lo que se reitera que, a la Secretaría de Administración, por conducto de esta Dirección de Depósitos Vehiculares, únicamente le corresponde determinar y liquidar los cobros por concepto de los derechos dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de Jalisco vigente para el Ejercicio Fiscal en que corresponda la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, solicito a este organismo autónomo que desvincule a esta Dirección de Depósitos Vehiculares de la afectación que el quejoso señala en su comparecencia, toda vez que, como se desprende de los argumentos vertidos en el presente informe, la autoridad que represento no intervino en los hechos materia de la presente queja.

9. Oficio DDV-2020-0142, del 2 de marzo de 2020, dirigido a la Secretaría de Hacienda Pública, a través del cual el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares, comunicó la exención del pago de derechos de guarda y custodia del vehículo Nissan, Tsuru, con número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco.

10. Hoja de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, que contiene el estatus de pensión del vehículo Nissan, Tsuru, con número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco, del 2 de marzo de 2020, donde en el apartado denominado “Detalles de cobro” se señala lo siguiente:

Detalles de cobro

Concepto de Pago	Observación	Precio	Cantidad	Importe
Pensión	Jueves 13 de febrero-02 de marzo de 2020	\$88.00	19	\$1,672.00
Grúas	Grúas Tundra	\$4,210.80	1	\$4,210.80
Maniobras dentro		\$104.00	1	\$104.00
			Total:	\$5,986.80

11. El 28 de julio de 2020 se recibió el oficio SECAMON/DGJ/0903/2020, a través del cual el licenciado Rodrigo Ramírez Flores, director general jurídico de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, rindió el informe de ley solicitado al titular de dicha secretaría, en términos similares al presentado por el director de Depósitos Vehiculares de dicha secretaría. En ese orden de ideas, en lo que aquí interesa se transcribe lo siguiente:

I. Previo a solventar los elementos de información solicitados por esta H. Comisión, mediante el oficio 441/2020/VDQ, se hace del conocimiento que a la secretaría de Administración, por conducto de esta Dirección de Depósitos Vehiculares, únicamente le corresponde determinar y liquidar los cobros por concepto de derechos por la prestación del servicio público de guarda y custodia de vehículos, así como de las maniobras generadas dentro de los patios, en los términos de los artículos 2 apartado 3, 3 apartado 1, fracción I, 5 apartado 1, fracciones I y XVI, 7 apartado 1, fracción III, 14, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1, fracciones XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y Primero del acuerdo ACU/SECAMON/002/2019, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 01 de febrero de 2019, con elación al 25 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020.

[...]

Asimismo, de acuerdo a lo requerido en su oficio, se hace del conocimiento que esta autoridad no determina ni cobra los importes correspondientes a la prestación de los servicios de grúa, en virtud de que esto se encuentra fuera de la esfera de atribuciones con que cuenta esta dependencia, por lo que se reitera que, a la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Depósitos Vehiculares, únicamente le corresponde determinar y liquidar los cobros por concepto de los derechos dispuesto

en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de Jalisco vigente para el Ejercicio Fiscal en que corresponda la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, solicito a este organismo autónomo que desvincule a esta autoridad de la afectación que el quejoso señala en su comparecencia, toda vez que, como se desprende de los argumentos vertidos en el presente informe, la autoridad que represento no intervino en los hechos materia de la presente queja.

12. En acuerdo del 10 de agosto de 2020 se amplió la queja en contra de los servidores públicos Jaime Alberto Mercado Moreno e Inzu José Luis Martínez Páez, jefe de Patio y receptor, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración, a los cuales se les requirió un informe de conformidad con el artículo 61 de la ley que rige a este organismo, en el que consignen los antecedentes del asunto, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les atribuyen, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto, entre ellos:

- Informaran el motivo por el cual se recibió para custodia el vehículo descrito en el Recibo de Inventario 180441, sin contar con el nombre y firma del Jefe de Patio que lo haya revisado y sin estar llenado el apartado correspondiente a la compañía de grúas.
- Informaran en que dispositivo legal se encontraban establecidas sus funciones y atribuciones, conforme al cargo y empleo que desempeñan en la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración.

De igual forma, en el acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Luis Fernando Vaca Peña, director del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, para que informara lo siguiente

- a. Si la tarifa de \$4,210.80 que le fue cobrada al señor Roberto Durán Rubio, de parte de la empresa de Grúas Tundra, por el servicio de traslado del vehículo que se describe en el Recibo de Inventario 180441, del 13 de febrero de 2020, de la Privada Cascabel cruce con la calle Cascabel, en la colonia Mesa de los Ocotes en Zapopan, Jalisco, hasta el depósito vehicular número 1 de la Secretaría de Administración, se ajustó a la tarifa autorizada en el punto de acuerdo único del “Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 30 de diciembre de 2014, y en caso de que no haya sido así, informe cuál debió ser cobro correspondiente al servicio de traslado del automotor descrito en

el referido inventario (se anexa copia simple del Recibo de Inventario 180441 y del inventario 7675-DP01 de fecha 2 de marzo de 2020, elaborado por la Secretaría de Administración, que contiene el estatus del cobro por pensión del vehículo del aquí inconforme y donde se describe el cobro de \$4210.80 de Grúas Tundra) .

- b. Si la omisión por parte de la compañía de Grúas Tundra, de falta de llenado del apartado exclusivo de la compañía de grúas, dentro del Recibo de Inventario 180441, conforme a las tarifas autorizadas por el dictamen técnico del Reglamento Interior de la entonces SEMOV, es motivo para que la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, inicie procedimiento de responsabilidad en contra de la empresa denominada Grúas Tundra.
- c. En caso de que el cobro de la empresa denominada Grúas Tundra, de \$4,210.80, por el servicio de traslado del vehículo del aquí quejoso, no se haya apegado a las tarifas autorizadas en el “Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014”, qué acciones puede ejercer el señor Alberto Durán Rubio, ante la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, para que se sancione a dicha empresa y se le regrese el cobro de lo indebido.
- d. Si la empresa denominada Grúas Tundra, se encuentra registrada en Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado.

13. Con oficio ST/DGTP/DASPYTE/1732/2020, presentado el 21 de agosto de 2020, el licenciado Luis Fernando Vaca Peña, director del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, informó lo siguiente en auxilio y colaboración:

En contestación a la solicitud en auxilio y colaboración del oficio 3171/2020 [...], le informo lo siguiente:

Correspondiente al inciso a) De acuerdo al documento que anexa no corresponde el cobro de \$4,210.80, toda vez que en el mismo documento no especifica que se hallan realizado maniobras especiales al servicio.

Asimismo, hago de su conocimiento que para la explotación de Servicio Especializado de Transporte de Grúa se requiere concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, de conformidad en los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 138 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Correspondiente a los incisos b) y d). Le informo que la denominada compañía Grúas Tundra no se encuentra registrada en la base de datos, así como en el archivo en físico

de esta Dirección, misma que no cuenta con Permiso, Concesión u Autorización alguna otorgada por parte de esta Secretaría.

Correspondiente al inciso c). En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, esta Dirección de Área de Sitios, Plataformas y Transporte Especializado, se encuentra imposibilitada de ejercer acción alguna en contra de la compañía de grúas antes mencionada, se le recomienda acudir a tribunales de justicia pertinentes.

14. El 10 de septiembre de 2020 se recibió el oficio DDV/344/2020, a través del cual Jaime Alberto Mercado Moreno, jefe de patio del Depósito Vehicular número 1, rindió su informe de ley, de cuyo contenido se transcribe los siguiente:

... se rinde el informe correspondiente, respecto de lo solicitado, en los siguientes términos:

I. El motivo por el cual se recibió para su custodia el vehículo Nissan, Tsuru, modelo 2006, color tinto, con placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco, sin que el inventario 180441, cuente con el nombre y firma del suscrito, es porque los trabajadores operativos de los depósitos vehiculares, como lo es el receptor C. Inzu José Luis Martínez Páez, se encuentran facultados para cuidar la operatividad del depósito, los ingresos y egresos de las unidades llevando el control de los respectivos inventarios, conforme a las atribuciones señaladas en la fracción II del artículo 53 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Por otra parte, el apartado correspondiente a la compañía de grúas, su llenado es responsabilidad del operador de la grúa que preste el servicio, en los términos de los artículos 173, último párrafo, y 182, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ya que los depósitos vehiculares únicamente prestan el servicio de resguardo y custodia.

II. El dispositivo legal que establece las funciones y atribuciones que corresponden al cargo que desempeña el suscrito, es el artículo 53 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Artículo 53. Los Coordinadores Operativos y Administrativos de Depósitos Vehiculares dependerán de la Dirección de Procuración de Fondos y Captación de Donativos, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

[...]

II. Cuidar la operatividad del depósito, los ingresos y egresos de las unidades mediante inventarios y ordenes de libertades, auxiliar en los procedimientos administrativos de ejecución y los procedimientos de compactación, la toma de calcas para identificación

de unidades y de remitir para su pronto despacho los asuntos relativos a quejas, sugerencias o solicitudes de información o de responsabilidad patrimonial que se presenten por los ciudadanos;

La disposición normativa resulta aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del Decreto 27229/LXII/19, publicado el 1° de febrero de 2019, en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, que dice:

Noveno. Las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

[...]

15. El 10 de septiembre de 2020 se recibió el oficio DDV/339/2020, a través del cual Inzu José Luis Martínez Pérez, técnico especialista adscrito al Depósito Vehicular número 1, perteneciente a la Dirección de Depósitos Vehiculares, rindió su informe de ley, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... se rinde el informe correspondiente, respecto de lo solicitado, en los siguientes términos:

I. El motivo por el cual se recibió para su custodia el vehículo Nissan, Tsuru, modelo 2006, color tinto, con placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco, sin que el inventario 180441, cuente con el nombre y firma del suscrito, es porque los trabajadores operativos de los depósitos vehiculares, como lo es el receptor C. Inzu José Luis Martínez Pérez, se encuentran facultados para cuidar la operatividad del depósito, los ingresos y egresos de las unidades llevando el control de los respectivos inventarios, conforme a las atribuciones señaladas en la fracción II del artículo 53 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Por otra parte, el apartado correspondiente a la compañía de grúas, su llenado es responsabilidad del operador de la grúa que preste el servicio, en los términos de los artículos 173, último párrafo, y 182, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ya que los depósitos vehiculares únicamente prestan el servicio de resguardo y custodia.

II. El dispositivo legal que establece las funciones y atribuciones que corresponden al cargo que desempeña el suscrito, es el artículo 53 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

Artículo 53. Los Coordinadores Operativos y Administrativos de Depósitos Vehiculares dependerán de la Dirección de Procuración de Fondos y Captación de Donativos, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

[...]

II. Cuidar la operatividad del depósito, los ingresos y egresos de las unidades mediante inventarios y ordenes de libertades, auxiliar en los procedimientos administrativos de ejecución y los procedimientos de compactación, la toma de calcas para identificación de unidades y de remitir para su pronto despacho los asuntos relativos a quejas, sugerencias o solicitudes de información o de responsabilidad patrimonial que se presenten por los ciudadanos;

La disposición normativa resulta aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del Decreto 27229/LXII/19, publicado el 1° de febrero de 2019, en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, que dice:

Noveno. Las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

[...]

16. En acuerdo del 3 de septiembre de 2020, se solicitó al licenciado Luis Joaquín Méndez Ruiz, fiscal ejecutivo en Investigación Criminal de la Fiscalía del Estado, para que informara lo siguiente:

- a. Si la empresa denominada Grúas Tundra, se encuentra registrada como proveedor de esa Fiscalía Estatal, en específico para servicios requeridos en el Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI),
- b. Si la empresa denominada Grúas Tundra, que fue solicitada en el CVDI para el arrastre del vehículo del aquí inconforme el pasado 13 de febrero de 2020, dentro de la carpeta de investigación D-I/10338/2020, se encuentra registrada en la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado.
- c. E informe si verifican en dicha Fiscalía Estatal y en específico el CVDI, si la empresa Grúas Tundra y demás empresas de grúas que solicitan para el traslado de vehículos asegurados a algún depósito vehicular, se apegan a las tarifas autorizadas en el “Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014”, vigente hasta la fecha, para, con ello evitar cobros excesivos e indebidos por parte de las empresas de grúas.

17. El 24 de septiembre de 2020 se recibió el oficio 5051/2020, suscrito por la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Guardia del CVDI, mediante el cual dio contestación a lo solicitado

por este organismo mediante oficio 3809/2020, al licenciado Luis Joaquín Méndez Ruiz, fiscal ejecutivo en Investigación Criminal de la Fiscalía del Estado, informó lo siguiente:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me presento a dar contestación a su oficio bajo número 3809/2020/IV, de fecha 3 de septiembre del año 2020 [...], donde refiere si la empresa denominada grúas Tundra que fue solicitada en el CVDI, para el arrastre del vehículo del aquí inconforme el pasado 13 de febrero de 2020, dentro de la carpeta de investigación 10338/2020.

Por lo anteriormente manifestado, refiero: que efectivamente el día 13 de febrero del 2020, a las 14:15 horas, recibí una llamada de parte de la policía municipal de Zapopan, donde se me estaba informando que tenían a la vista un vehículo en completo estado de abandono, el mismo con reporte de robo, siendo un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2006, con placas de circulación JEC9153 y contando con el número de reporte de robo 1971, de fecha 04 de febrero de 2020, esto en las calles de Privada Cascabel y Cascabel, en la colonia Mesa de los Ocotes, en el municipio de Zapopan, solicitándome mando y conducción el policía Cázares Sánchez Miguel Ángel, por lo que solicité me permitiera checar en nuestra cabina de radio y verificar si efectivamente tenía reporte de robo el mismo vehículo.

Por lo que al solicitar a cabina de radio del centro vehicular de devolución inmediata si efectivamente el vehículo antes mencionado contaba con reporte de robo, con el número y la fecha ya señalada con anterioridad, contestándome que sí.

Por lo que ante esta situación y prevaleciendo un reporte de robo procedí a dar mando y conducción para que fuera asegurado y remitido dicho vehículo, solicitando el apoyo de la empresa de grúas y servicios Tundra, SAPI de CV, para el arrastre del mismo, y remitido al depósito vehicular número uno, ubicado en la población de Tonalá, Jalisco, por lo que se procedió al envío de la grúa para que remitiera dicho vehículo al depósito ya manifestado, ya que desde el momento en que se da mando y conducción es responsabilidad del agente del Ministerio Público que el vehículo sea remitido con todos los protocolos de seguridad que implica.

Agrego al presente una copia simple de la consulta de reportes de cabina de radio de aquí del Centro Vehicular, donde aparece el historial del reportante en el día y hora ya especificado.

18. En acuerdo del 25 de septiembre de 2020, se amplió la queja en contra de la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Guardia del CVDI, y se le requirió por su informe de ley, en el que además se le pidió que precisara lo siguiente:

- Informe cuál es el criterio para la elección de las grúas y en el caso que nos ocupa, para haber decidido solicitar el servicio de la compañía de Grúas Tundra, para el traslado del vehículo del aquí quejoso, una vez recuperado al depósito vehicular número 1 de la Secretaría de Administración.
- Si la empresa denominada Grúas Tundra, se encuentra registrada como proveedor de esa Fiscalía Estatal, en específico para servicios requeridos en el Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI).
- Si la empresa denominada Grúas Tundra, que fue solicitada en el CVDI para el arrastre del vehículo del aquí inconforme el pasado 13 de febrero de 2020, dentro de la carpeta de investigación D-I/10338/2020, se encuentra registrada en la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado.
- E informe si verificó, si la empresa Grúas Tundra, se apega a las tarifas autorizadas en el “Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014”, vigente hasta la fecha, para, con ello evitar cobros excesivos e indebidos por parte de esta empresa de grúas.

19. El 26 de octubre de 2020 se recibió el oficio 6073/2020, que contiene el informe de ley de la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Guardia del CVDI, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

Por medio del presente y de la manera más atenta me presento a dar contestación a su ampliación de queja [...], donde refiere que:

1. Informe cuál es el criterio para la elección de las grúas y en el caso que nos ocupa, para haber decidido solicitar el servicio de la compañía de Grúas Tundra, para el traslado del vehículo del aquí quejoso, una vez recuperado al depósito vehicular número 1 de la Secretaría de Administración...

En referencia a este punto reitero, que la decisión que se toma para el aseguramiento y puesta a disposición de un vehículo con reporte de robo como lo es el que nos ocupa, se toma en base a la disponibilidad de las mismas grúas y sobre todo la que se encuentre más cercana al punto de referencia del primer respondiente, aunado a que se solicita a la mayor brevedad posible por el riesgo que corren los mismos, al encontrarse en un punto donde también se puede ser víctima de violencia, por lo que no hay un criterio específico para la elección de las grúas, solamente el manifestado en líneas anteriores.

Se toma la determinación de enviarse al depósito número uno dependiente de la Secretaría de Administración porque es la que en su momento estuvo recibiendo los vehículos puestos a disposición y por así establecerlo nuestros directores.

2. Si la empresa denominada Grúas Tundra, se encuentra registrada como proveedor de esa Fiscalía Estatal, en específico para servicios requeridos en el Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI).

En base a este punto se tiene un listado de grúas, donde aparecen diversas compañías de grúas como proveedores de la Secretaría de Administración dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco, donde las mismas ofrecen sus servicios a la Fiscalía del Estado, entre ellos Grúas Tundra, bajo número de proveedor P30078 y como se hace referencia al punto anterior se solicita la más cercana y próxima al punto manifestado por el primer respondiente.

3. Si la empresa denominada Grúas Tundra, que fue solicitada en el CVDI para el arrastre del vehículo del aquí inconforme el pasado 13 de febrero de 2020, dentro de la carpeta de investigación D-I/10338/2020, se encuentra registrada en la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado.

En base a este punto desconozco tal tema, ya que mi labor como agente del Ministerio Público solamente es dar mando y conducción al primer respondiente cuando aparece un vehículo con reporte de robo, por lo que le solicito a usted sea el indicado para solicitar dicha respuesta a las autoridades correspondientes.

4. Si la empresa Grúas Tundra, se apega a las tarifas autorizadas en el “Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014”, vigente hasta la fecha, para, con ello evitar cobros excesivos e indebidos por parte de esta empresa de grúas.

En base a este punto desconozco tal tema, ya que mi labor como agente del Ministerio Público solamente es dar mando y conducción al primer respondiente cuando aparece un vehículo con reporte de robo, por lo que solicito a usted sea el indicado para solicitar dicha respuesta a las autoridades correspondientes (*sic*).

20. En acuerdo del 3 de noviembre de 2020 se decretó la apertura de un periodo probatorio común a las partes.

21. El 2 de diciembre de 2020 se recibió el oficio DDV/CJ/501/2020, a través del cual el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración, ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

II. EVIDENCIAS

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja que por comparecencia presentó el 4 de marzo de 2020, Alberto Durán Rubio a su favor (punto 1 de Antecedentes y hechos).
2. Documental consistente en el formato de inventario de autos folio 180441, del 13 de febrero de 2020, relativo al vehículo de la marca Nissan, tipo sedán, modelo 2006, submarca Tsuru, de cuatro puertas, color tinto, de cuatro cilindros, para cinco pasajeros, con placas JEC-91-53, del estado de Jalisco y número de serie 3N1EB31S26K303948 (punto 2 de Antecedentes y hechos).
3. Documental consistente en el oficio C5/1361/2020, firmado por el encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación de Zapopan C5 (punto 4 de Antecedentes y hechos).
4. Documental consistente en el reporte de evento ARSI2020-02-13T14:00:52.52-000324 (punto 4.1. de Antecedentes y hechos).
5. Documental consistente en el Informe Policial Homologado (IPH) número 4697, del 13 de febrero de 2020, del cual se destaca la actuación del primer respondiente Miguel Ángel Cázares Sánchez, policía de Zapopan (punto 4.2. de Antecedentes y hechos).
6. Documental consistente en la tarjeta informativa del parte de novedades del 14 de febrero de 2020, dirigida al comisario general de Seguridad Pública de Zapopan (punto 4.3. de Antecedentes y hechos).
7. Documental consistente en el oficio 2027/2020, a través del cual José Manuel Alcaraz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro Vehicular de Devolución Inmediata de la Fiscalía del Estado, rindió su informe de ley (punto 5 de Antecedentes y hechos).
8. Documental consistente en copias autenticadas de la carpeta de investigación 10338/2020 (punto 6 de Antecedentes y hechos).

9. Documental consistente en el oficio CG/11092/2020, mediante el cual el maestro Roberto Alarcón Estrada, comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, remitió los informes de ley de los policías Miguel Ángel Sánchez Cázares y Yazmani Abraham Mendoza Mendoza (punto 7 de Antecedentes y hechos).

10. Documental consistente en el oficio DDV/CJ182/2020, a través del cual el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, rindió el informe de ley que fuera solicitado al titular de dicha secretaría (punto 8 de Antecedentes y hechos).

11. Documental consistente en el oficio DDV-2020-0142, del 2 de marzo de 2020, dirigido a la Secretaría de Hacienda Pública, a través del cual el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares, comunicó la exención del pago de derechos de guarda y custodia del vehículo Nissan, Tsuru, con número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del estado de Jalisco (punto 9 de Antecedentes y hechos).

12. Documental consistente en la hoja de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, que contiene el estatus de pensión del vehículo Nissan, Tsuru, número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco, del 2 de marzo de 2020 (punto 10 de Antecedentes y hechos).

13. Documental consistente en el oficio SECAMON/DGJ/0903/2020, a través del cual el licenciado Rodrigo Ramírez Flores, director general jurídico de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, rindió el informe de ley solicitado al titular de dicha secretaría, en términos similares al presentado por el Director de Depósitos Vehiculares (punto 11 de Antecedentes y hechos).

14. Documental consistente en el oficio ST/DGTP/DASPYTE/1732/2020, presentado el 21 de agosto de 2020 por el licenciado Luis Fernando Vaca Peña, director del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado (punto 13 de Antecedentes y hechos).

15. Documental consistente en el oficio DDV/344/2020, a través del cual Jaime Alberto Mercado Moreno, jefe de patio del Depósito Vehicular número 1, rindió su informe de ley (punto 14 de Antecedentes y hechos).

16. Documental consistente en el oficio DDV/339/2020, a través del cual Inzu José Luis Martínez Pérez, técnico especialista adscrito al Depósito Vehicular número 1, perteneciente a la Dirección de Depósitos Vehiculares, rindió su informe de ley (punto 15 de Antecedentes y hechos).

17. Documental consistente en el oficio 5051/2020, suscrito por la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Guardia del CVDI, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por este organismo al licenciado Luis Joaquín Méndez Ruiz, fiscal ejecutivo en Investigación Criminal de la Fiscalía del Estado (punto 17 de Antecedentes y hechos).

18. Documental consistente en el oficio 6073/2020 que contiene el informe de ley de la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Guardia del CVDI (punto 19 de Antecedentes y hechos).

19. Documental consistente en el oficio DDV/CJ/501/2020, firmado por el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración (punto 21 de Antecedentes y hechos).

20. Instrumental de actuaciones, consistente en el contenido, diligencias e informes, así como las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

3.1. Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, es competente para conocer de los hechos aquí investigados, mismos que la parte peticionaria atribuyó a servidores públicos de la Fiscalía del Estado como violaciones de derechos humanos, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I; 7º y 8º

de la ley de la materia. Conforme a lo cual, a continuación, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados a los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a los que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos y a las deficiencias institucionales advertidas, se establecen con pleno respeto de las respectivas facultades legales y régimen de competencias de las instituciones a las que pertenecen; con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos se investiguen y sancionen los hechos reclamados, y se subsanen las irregularidades que inciden en dichas violaciones, conforme a la potestad exclusiva de las autoridades en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 108, 109, fracción III, y 113, de la CPEUM.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas violatorias de derechos humanos e investigar las que se cometan, en el ámbito de sus respectivas competencias para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, y una reparación integral, para evitar con ello la revictimización y que las instituciones recuperen el respeto y la confianza de la ciudadanía.

Del análisis de las pruebas, evidencias y actuaciones que obran en el expediente de queja, esta Comisión concluye que se incumplió con el deber de garantizar los derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica por inobservancia del marco normativo, y violación del derecho a la propiedad como consecuencia de las acciones y omisiones, así como de las deficiencias institucionales, que acreditan al mismo tiempo una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos.

El sustento jurídico de esta determinación se basa en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa integral, literal, histórica, principalista y comparativista que se llevó a cabo con las normas mínimas de argumentación, basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de los postulados jurídicos que surgen de la

legislación aplicable, y la aplicación de los conceptos inherentes a los derechos humanos conculcados en este caso.

3.2. *Estándar legal aplicable*

La CPEUM, en el contenido de los párrafos segundo y tercero de su artículo primero, establece:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, se advierte como criterio interpretativo esencial el principio *pro homine*, el cual busca la protección y defensa efectiva de las personas. El novedoso replanteamiento del respeto a la dignidad humana en la Norma Básica Fundante dirige el deber y obligación de las autoridades para observarla y aplicar las nociones y principios rectores de los derechos y libertades humanas en sus ámbitos competenciales, de modo que prevalezca de forma primordial lo que más convenga.

Asimismo, la fórmula prevista armoniza con el fundamento de protección de los derechos humanos que tiene aplicabilidad, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
 - II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
 - III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- [...]
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
 - VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
 - VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

[...]

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

[...]

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;

[...]

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;

IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

[...]

- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y
- XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

[...]

- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

[...]

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Las medidas de atención y protección a que se refiere esta Ley serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde implementar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

[...]

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios que lo conforman, están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado y de los municipios, están obligadas a garantizar que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

[...]

IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas, ésta se realizará de forma transversal, multidisciplinaria y especializada.

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

[...]

XIII. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Artículo 41. Las víctimas del delito y violación de los derechos humanos en el ámbito y competencia local, conforme a esta Ley, tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

[...]

IV. En caso de que los bienes o valores propiedad de la víctima hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, la devolución de los mismos se hará con apego a las leyes de la materia.

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

[...]

b) Automóviles: \$88.00

[...]

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio: \$104.00

[...]

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso;

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 138. La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre; arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.

Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.

Artículo 140. Cuando el servicio de grúa se preste a solicitud de la autoridad correspondiente, para retirar vehículos de la vía pública, los concesionarios deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de esta ley.

Artículo 141. El titular del Poder Ejecutivo del Estado reglamentará las condiciones técnico-operativas y tarifarias para operar el servicio contemplado en este capítulo.

Artículo 148. Las concesiones, permisos o autorizaciones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

[...]

VI. Por la revocación de la concesión, permiso o autorización hecha por autoridad competente;

Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

[...]

XXXVI. Depósito de vehículos: El lugar destinado por la autoridad competente o en su caso concesionado a terceros, para el resguardo de vehículos, de acuerdo con las tarifas autorizadas;

[...]

Artículo 222. Se consideran causas de extinción de la autorización las siguientes:

I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;

II. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;

III. Revocación;

IV. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y

V. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 223. Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;

[...]

Artículo 265. El servicio de transporte de carga se clasifica en:

[...]

I. Grúas, en sus modalidades:

- a) Arrastre;
- b) Arrastre y Salvamento;
- c) Remolques;

[...]

Artículo 281. Es el servicio que se presta con vehículos que cuentan con equipamiento especial para el arrastre, arrastre y salvamento, y remolques que cumple con los requisitos y características técnicas establecidas por la Norma Oficial Mexicana para el Servicio de Grúas y según la actividad que realiza el concesionario o en su caso un particular autorizado y se clasifica en:

- I. Arrastre: Son el conjunto de maniobras necesarias e indispensables que se realizan para enganchar o subir un vehículo a una grúa para su traslado, ya sea que tengan capacidad de desplazarse con sus propios sistemas de rodamiento o que sean subidos totalmente sobre la estructura de la grúa, en los lugares acondicionados para ello;
- II. Arrastre y salvamento: Son el conjunto de maniobras manuales y mecánicas que se realizan con los vehículos o sus partes para ponerlos sobre la superficie de rodamiento en condiciones de ser trasladados, ya sea que tengan capacidad de desplazarse con sus propios sistemas de rodamiento o que sean subidos totalmente sobre la estructura de la grúa, en los lugares acondicionados para ello. También se consideran maniobras de salvamento los movimientos para la recuperación de la carga, ya sea para retirarla del vehículo a trasladar o para recuperarla cuando a causa de un hecho de tránsito hay quedado fuera del vehículo, siempre que exista acuerdo con el prestador del servicio y el propietario del vehículo y de la carga, o por indicaciones de la autoridad; y
- III. Remolques: Esta actividad queda comprendida en la actividad de arrastre.

De conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley, el concesionario de este servicio de grúa en cualquiera de sus modalidades se deberá sujetar a las condiciones técnico operativo y tarifarias que previo estudio del Instituto determine la Comisión de Tarifas.

Artículo 282. Los concesionarios del servicio público de grúas deberán sujetarse a las siguientes normas generales:

I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana para el servicio de Grúas;

II. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en la concesión respectiva;

III. Abstenerse de realizar servicio de salvamento y arrastre, a vehículos entregados por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del bien correspondiente;

IV. Entregar, a quien solicite el salvamento y arrastre del vehículo respectivo, la documentación que acredite fehacientemente la recepción del mismo, describa las condiciones en que se encuentre, y señale, mediante inventario pormenorizado, los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en el interior del vehículo;

V. Llevar un registro físico y electrónico de control, debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos a los que se les realice un servicio de salvamento y arrastre, indicando la causa o motivo de la solicitud, la fecha y hora de la misma, la autoridad que lo solicitó y el lugar de depósito o destino final, según lo indicado por la autoridad;

VI. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario;

[...]

Artículo 285. Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el concesionario estará obligado a elaborar un reporte de servicio, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Fecha y hora de servicio al vehículo;

II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;

III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:

a) Marca y tipo;

b) Año del modelo;

c) Color;

d) Número de motor;

IV. Número de serie;

V. Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;

VI. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;

VI. Ubicación donde se presta el servicio;

VIII. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;

IX. Desglose, por conceptos del cobro de servicios; y

X. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.

La Secretaría podrá elaborar y comunicar a los concesionarios, formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

Artículo 286. Los concesionarios del servicio público de grúas tienen los siguientes derechos:

I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio; y

II. Proponer a la Secretaría, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 2.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado.

2. El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.

3. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.

Artículo 3.

1. La Administración Pública del Estado se divide en:

I. Administración Pública Centralizada, integrada por las dependencias;

[...]

Artículo 5.

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado;

[...]

Artículo 14.

1. Las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente

[...]

Artículo 16.

1. Las Secretarías son las siguientes:

[...]

III. Secretaría de Administración;

[...]

Artículo 19.

1. Las facultades de la Secretaría de Administración son las siguientes:

[...]

III. Registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública del Estado;

[...]

XXXV. Determinar y liquidar los adeudos que se generen por servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos a su cargo;

Acuerdo DIELAG ACU 023/2019, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 5 de marzo de 2019, del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos [...] 25 fracciones VI y VII, [...] 24 fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, 25 fracción VIII, 32 bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, [...] del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 24. La Dirección General de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXVII. Administrar los Depósitos a cargo de la Secretaría;

[...]

Artículo 25. La Dirección General de Operaciones contará con las siguientes Direcciones de Área:

[...]

VI. Dirección de Depósitos Vehiculares.

Sección VIII De la Dirección de Depósitos Vehiculares

Artículo 32 bis. La Dirección de Depósitos Vehiculares tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la operatividad y funcionamiento de las áreas integrantes de la Dirección;

II. Llevar el control e inventario de ingresos y salidas de los bienes y vehículos remitidos a los depósitos, para su guarda y custodia mediante las herramientas tecnológicas que sean implementadas por la Secretaría;

III. Resguardar el estado físico de los bienes y vehículos que ingresen para guarda y custodia;

IV. Atender los procedimientos para el retiro de bienes y vehículos en depósito;

V. Resguardar los artículos en bodega de pertenencias;

VI. Cumplir con las disposiciones legales en materia de protección civil al interior de las áreas de los depósitos;

VII. Contar con áreas de información de bienes y vehículos en depósito, así como resguardar la información y documentación derivada de sus atribuciones;

[...]

IX. Determinar el monto total de los adeudos de los vehículos mercancías u objetos varios por los servicios de guarda y custodia en los depósitos a su cargo, conforme a la legislación aplicable;

X. Informar a la Secretaría de la Hacienda Pública de los bienes y vehículos depositados a que se hace referencia en la fracción anterior, para que por su conducto se sometan al Procedimiento Administrativo de Ejecución respectivo;

[...]

XIII. Elaborar el manual de operaciones y procesos de los Depósitos Vehiculares, y presentarlo al Director General de Operaciones, para su visto bueno y en su caso a través de éste, someterlo a la aprobación del secretario;

[...]

XV. Recibir y dar el trámite correspondiente para su pronto despacho a los asuntos relativos a quejas, sugerencias o solicitudes de información o de responsabilidad patrimonial que se presenten por los ciudadanos;

XVI. Llevar el control administrativo de los bienes bajo su custodia; y

XVII. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le competan y le sean delegadas por el secretario.

Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social

Artículo 53. Los Coordinadores Operativos y Administrativos de Depósitos Vehiculares dependerán de la Dirección de Procuración de Fondos y Captación de

Donativos, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones al Coordinador de Bienes en Custodia;

II. Cuidar la operatividad del depósito, los ingresos y egresos de las unidades mediante inventarios y ordenes de libertades, auxiliar en los procedimientos administrativos de ejecución y los procedimientos de compactación, la toma de calcas para identificación de unidades y de remitir para su pronto despacho los asuntos relativos a quejas, sugerencias o solicitudes de información o de responsabilidad patrimonial que se presenten por los ciudadanos;

III. Llevar el control administrativo de los bienes bajo custodia, así como de las cajas de cobro;

IV. Dar vista al Coordinador de Bienes en Custodia de las disposiciones legales en materia de Protección Civil al interior de las áreas de depósito respecto de su cumplimiento y riesgos;

V. Vigilar que la disciplina y seguridad al interior de las áreas de depósito y las oficinas administrativas se lleve a cabo, dando vista al Coordinador de Bienes en Custodia de las anomalías que se detecten;

VI. Remitir de manera inmediata las solicitudes de información oficiales o quejas que se presenten ya sea por autoridades o ciudadanos;

Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 30 de diciembre de 2014, de cuyo contenido se destaca lo que aquí interesa:

CON BASE EN LOS ACUERDOS VOTADOS, LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN DIVERSAS MODALIDADES, SON LAS SIGUIENTES:

[...]

Se autoriza la tarifa para el servicio de transporte público en la modalidad de Transporte de Carga en Grúas, de conformidad con la tabla correspondiente expuesta el dictamen técnico IMTJ-565/2014.

PROPUESTA DE TARIFA ÚNICA CONFORME AL TIPO DE VEHÍCULO CON LÍMITE GEOGRÁFICO EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD (MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, TLAQUEPAQUE, TONALÁ Y ZAPOPAN)										
TIPO DE VEHÍCULO (SEGÚN SCT)	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	TARIFA POR SERVICIO DE TRASLADO LOCAL (POR CADA SERVICIO) SIN CARGA ADICIONAL	SERVICIOS ADICIONALES					OPERATIVOS DIVERSOS PARA DETENCIÓN X INFRACCIÓN FUERA DE LA CIUDAD A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE	GUARDIA Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO O PENSIÓN EN DEPÓSITO PARTICULAR CONCESIONADO (COSTO POR DÍA O FRACCIÓN)	TARIFA POR SERVICIO FUERA DE ZONA DESDE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO A LOS DEPÓSITOS UJAS 6 Y 8 (SI ENCIERRA EN UJAS 11 NO APLICA)
			VUELTA DE GRÚA O SERVICIO SENCILLO (MÁS EL TIEMPO DE ESPERA CUANDO PROCEDA)	DOLLY O PATÍN (SÓLO PARA VEHÍCULO TIPO "A")	TIEMPO DE ESPERA EN EL LUGAR Y/O CUSTODIA A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD (POR HORA O FRACCIÓN) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	MANIOBRAS PARA COLOCAR EL VEHÍCULO EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO PARA SU TRASLADO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRÚA UTILIZADA)	ACONDICIONAMIENTO DEL VEHÍCULO PARA SU TRASLADO SEGURO (DEFLECHAR, CAMBIAR LLANTA (S), DESAJUSTAR VELOCIDAD, FRENOS, ETC.)			
A	Bicicleta, motocicleta hasta 125 c.c.	\$ 400.00	\$ 200.00	No aplica	\$ 200.00	\$ 300.00	No aplica	Tarifa local (se considera como banderazo y/o salida de la grúa) + kilometraje según tarifa vigente SCT	Utilizar tarifa vigente conforme a la que se aplica en UJAS en sus patios	\$ 200.00
A1	Automóvil, pick-up, moto de más de 126 c.c.	\$ 660.00	\$ 330.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 200.00			\$ 760.00
A2	Programa de Alcohometría	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 300.00	\$ 200.00			\$ 760.00
B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos con doble rodado o rodado sencillo, incluye vehículos blindados hasta tipo "B"	\$ 690.00	\$ 345.00	No aplica	\$ 300.00	\$ 350.00	\$ 300.00			\$ 810.00
C	Camión de 4001 kg hasta 8000 kg de capacidad o Midibús, camión rabón 1 eje trasero	\$ 840.00	\$ 420.00	No aplica	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00			\$ 960.00
D	Camiones de más de 8000 kg de capacidad Autobuses urbanos y foráneos, tractocamión y Torton con 2 ejes trasero o más, incluye cajas de tráiler y remolques (por cada uno)	\$ 1,720.00	\$ 860.00	No aplica	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 1,980.00		

Precios considerados para el traslado desde el lugar del accidente y/o detención hasta los depósitos no. 6 y 8; en el caso de que se deriven al depósito número 11 o macropatio o a cualquier otro depósito fuera de zona autorizada en lo futuro se deberá agregar a la tarifa por traslado 15% adicional. Vehículos con carga se cobra doble servicio.

3.2.1. De la obligación de garantizar, proteger y respetar los derechos humanos

De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este compromiso constitucional se complementa con lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en el artículo 1.1, en virtud del cual, los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha asamblea y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

De ambas fuentes se desprende la obligación de tutela de los derechos humanos bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En la primera, las autoridades deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que implique la afectación de un bien jurídico fundamental. La segunda representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona sufra alguna violación de sus derechos.

Como consecuencia, para la garantía, protección y respeto de los derechos humanos, el Estado “debe desplegar al menos dos tipos de medidas, las dirigidas a particulares y las dirigidas a los elementos al servicio del propio Estado. Las primeras incluyen medidas generalmente de naturaleza inhibitoria, [...] las segundas consideran la regulación estricta de las facultades de los elementos al servicio del estado con el propósito de prevenir posibles violaciones a los derechos por sus propios agentes”.¹

Aunado a lo anterior, el Estado tiene también el deber de organizar, lo que ha definido la CorteIDH como el aparato gubernamental y todas las estructuras del poder público², el cual comprende el amplio espectro de todas las instancias, niveles y estructuras de los distintos aparatos del gobierno. Lo anterior cobra sentido a la luz del concepto Estado nación, que establece la teoría general del Estado y que, en el sistema interamericano, se clarifica en la cláusula federal enunciada en el artículo 28 de la CADH, que implica la responsabilidad de los estados no sólo de cumplir en el ámbito de su competencia, sino asegurar que las entidades que los integran también lo hagan³.

En consecuencia, el deber de garantizar y proteger los derechos humanos implica la obligación positiva que tienen los órganos del Estado de adoptar una serie de conductas y medidas, para hacer efectivo el derecho sustantivo específico de que se trate. Lo anterior es obligatorio con independencia de que los responsables de las violaciones sean servidores públicos o particulares.

3.3 Derechos humanos violados

3.3.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, desde luego, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los

¹ Alfonso Hernández Barrón. *Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano*. México, 2013, primera edición, pp. 162-163.

² CorteIDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, núm. 4. Párrafo 174.

³ *Ibidem*, p. 164

derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas y, en particular, de las privadas de su libertad.

A nivel internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por México el 2 de febrero de 1981, en su artículo 9, señala lo relativo al principio de legalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que el Estado mexicano se adhirió en 1981, dispone en su artículo 17 que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

En México, el derecho a la legalidad está garantizado en el sistema jurídico nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CPEUM. En lo referente al principio de legalidad de los actos de las autoridades, el artículo 14 indica que “nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...” y, por su parte, el artículo 16 refiere que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7º establece que todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Por su parte la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Administrativas y Políticas del Estado, establece que todas las personas servidoras públicas deberán de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Así las cosas, en el presente asunto son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de Alberto Durán Rubio, a la legalidad y seguridad jurídica, ante la omisión del personal aquí involucrado del Depósito Vehicular 1 de la Dirección de Depósitos de la Secretaría de Administración, que careció de la revisión del inventario 180441 de parte del jefe de patio, pues no verificó que estuviera debidamente llenado, y en específico el apartado que debió llenar personal de la compañía de grúas Tundra, conforme a las tarifas autorizadas en el dictamen técnico antes descrito, vigente al momento de los hechos aquí estudiados. Queda acreditado que la citada empresa estaba incumpliendo al no utilizar por sus servicios la tarifa autorizada en el dictamen técnico del IMTJ-565/2014, vigente al momento de realizar el arrastre del automotor del quejoso, lo que impidió realizar sus funciones de manera eficaz

y eficiente, al no haber salvaguardado los derechos de Alberto Durán Rubio. En ese sentido, esta Comisión advierte la falta de revisión del debido llenado del inventario vehicular conforme a la norma vigente aplicable, tal y como se dispone en el estándar legal aplicable antes señalado.

3.4 Análisis, observaciones y consideraciones

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría pública procede a exponer las razones y fundamentos que acreditan fehacientemente violaciones de derechos humanos por parte del personal de la Secretaría de Administración del Estado.

En el presente caso quedó plenamente acreditado que Jaime Alberto Mercado Moreno, jefe de patio del Depósito Vehicular número 1; e Inzu José Luis Martínez Pérez, técnico especialista adscrito al mismo Depósito Vehicular, incurrieron en actos que revelaron su falta de diligencia y profesionalismo en el servicio que les fue encomendado como servidores públicos, por su actuar administrativo ilegal e irregular, incumpliendo con ello sus obligaciones laborales, como lo es el haber cuidado el ingreso del vehículo del aquí inconforme mediante el inventario correspondiente, pues como ha quedado demostrado en esta resolución, se omitió la revisión del mismo, y en específico el llenado de los cobros por los servicios de grúa (véase punto 2 de Antecedentes y hechos).

Lo anterior, sin duda, como ha quedado demostrado en las normas antes descritas, es una obligación institucional de la Secretaría de Administración, a través de su Dirección General de Operaciones y, en específico, de esta por conducto de su Dirección de Área, denominada Dirección de Depósitos Vehiculares, a cargo del licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, quienes dependen directamente de él y, en coincidencia, tienen la misma atribución, los primeros señalada en el artículo 53, fracción II del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (aún vigente para esos efectos) y el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, en el artículo 32-bis, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, como se advierte del siguiente cuadro:

Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Asistencia Social	Reglamento Interno de la Secretaría de Administración
<p>Artículo 53. Los Coordinadores Operativos y Administrativos de Depósitos Vehiculares dependerán de la Dirección de Procuración de Fondos y Captación de Donativos, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Cuidar la operatividad del depósito, los ingresos y egresos de las unidades mediante inventarios y ordenes de libertades...</p>	<p>Artículo 32 bis. La Dirección de Depósitos Vehiculares tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Llevar el control e inventario de ingresos y salidas de los bienes y vehículos remitidos a los depósitos, para su guarda y custodia mediante las herramientas tecnológicas que sean implementadas por la Secretaría;</p>

La anterior omisión genera situaciones como la aquí señalada, consistente en que las compañías que prestan el servicio público de grúas, con toda libertad cobren lo que quieran por su servicio, en perjuicio de las personas que por alguna razón su automotor es enviado a un depósito vehicular a cargo de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración, y más delicado es el hecho de que el apartado de uso exclusivo para las grúas, donde deberían estar descritos los conceptos de cobro por sus servicios, se deje en blanco y sin ser revisados por los encargados de los depósitos vehiculares, así se permita su ingreso a un depósito vehicular del estado.

En el presente caso también quedó evidenciado que el cobro por el servicio de grúa, a favor de la empresa Grúas Tundra, al quejoso por 4,210.00 pesos fue excesivo conforme a la tarifa descrita en el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Tarifas para el Servicio Público de Transporte del Estado de Jalisco del 23 de diciembre de 2014, vigente al momento de los hechos que nos ocupan, con límite geográfico en la zona metropolitana para los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan. De acuerdo con la tabla ahí descrita para el cobro del servicio que se generó con el arrastre del automotor del quejoso, debió ser de \$660.00 por servicio de traslado local (por cada servicio) sin carga adicional, y de \$1 230.00 por servicios adicionales, a excepción del cobro de \$760.00 por tarifa por servicio fuera de zona desde el municipio de Tlajomulco a los depósitos IJAS (*sic*) 6 y 8, ya que el vehículo del aquí inconforme fue localizado en el municipio de Zapopan.

En ese orden de ideas, la suma total, aproximadamente, hubiera sido de \$1,830.00 pesos, y eso, en el supuesto de que se hayan realizado todos los servicios adicionales que contempla la norma, pero como ya se ha

mencionado en varias ocasiones, en la hoja del inventario vehicular número de folio 180441, del 13 de febrero de 2020 (véase Antecedentes y hechos, punto 2), que correspondió al arrastre del automotor del aquí inconforme, se omitió el llenado de los conceptos del cobro por el servicio de grúas, esto es que está en ceros, por lo tanto ni siquiera se le debió de haber cobrado algo que no se especificó, tal y como lo afirmó el licenciado Luis Fernando Vaca Peña, director del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, en el informe que en auxilio y colaboración rindió en esta queja (Antecedentes y hechos, punto 13) al señalar al respecto:

Correspondiente al inciso a) De acuerdo al documento que anexa no corresponde el cobro de \$4,210.80, toda vez que en el mismo documento no especifica que se hallan realizado maniobras especiales al servicio.

Por lo tanto, esa omisión del personal de la Dirección de Depósitos Vehiculares de la Secretaría de Administración facilita que la compañía de grúas aquí mencionada, y otras, incumplan con lo que les marca el acuerdo tarifario antes descrito y sobre todo lo señalado en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, en los siguientes artículos:

Artículo 281 [...]

De conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ley, el concesionario de este servicio de grúa en cualquiera de sus modalidades se deberá sujetar a las condiciones técnico operativo y tarifarias que previo estudio del Instituto determine la Comisión de Tarifas.

Artículo 282. Los concesionarios del servicio público de grúas deberán sujetarse a las siguientes normas generales:

[...]

VI. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario;

Artículo 285. Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el concesionario estará obligado a elaborar un reporte de servicio, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

[...]

IX. Desglose, por conceptos del cobro de servicios.

Y si bien es cierto que en este Reglamento se señala que los concesionarios del servicio público de grúas tienen el derecho de cobrar sus servicios a quienes acrediten el interés legítimo sobre sus vehículos, ese cobro tiene que ser conforme a la tarifa autorizada, tal y como se señala en el siguiente artículo:

Artículo 286. Los concesionarios del servicio público de grúas tienen los siguientes derechos:

I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio;

Ahora bien, otra situación delicada y relacionada con el artículo anterior es que la compañía de Grúas Tundra no tiene concesión para la explotación de Servicio Especializado de Transporte de Grúa, otorgada por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Transporte, tal y como también lo hizo saber a este organismo el licenciado Luis Fernando Vaca Peña, director del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, en el informe que en auxilio y colaboración rindió en esta queja (antecedentes y hechos punto 13), en el que puntualizó:

Asimismo, hago de su conocimiento que para la explotación de Servicio Especializado de Transporte de Grúa se requiere concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, de conformidad en los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 138 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Correspondiente a los incisos b) y d). Le informo que la denominada compañía Grúas Tundra no se encuentra registrada en la base de datos, así como en el archivo en físico de esta Dirección, misma que no cuenta con Permiso, Concesión u Autorización alguna otorgada por parte de esta Secretaría.

Y lo anterior puede ser más delicado, con base a lo señalado por la licenciada Marcela Tavares Lagos, agente del Ministerio Público adscrita a la Segunda Guardia del CVDI, en su informe de ley:

2. Si la empresa denominada Grúas Tundra, se encuentra registrada como proveedor de esa Fiscalía Estatal, en específico para servicios requeridos en el Centro Vehicular de Devolución Inmediata (CVDI).

En base a este punto se tiene un listado de grúas, donde aparecen diversas compañías de grúas como proveedores de la Secretaría de Administración dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco, donde las mismas ofrecen sus servicios a la Fiscalía del Estado, entre ellos Grúas Tundra, bajo número de proveedor P30078 y como se hace referencia al punto anterior se solicita la más cercana y próxima al punto manifestado por el primer respondiente.

Por lo que se debe preguntar cuántas empresas que se encuentran en el mismo supuesto que Grúas Tundra explotan el Servicio Especializado de Transporte de Grúa y no cuentan con permiso, concesión u autorización alguna otorgada por parte de la Secretaría de Transporte del Estado y, además, realizan cobros excesivos por sus servicios.

Asimismo, este organismo observa que el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares, señaló en su informe de ley que, a la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección a su cargo, “...únicamente le corresponde determinar y liquidar los cobros por concepto de derechos por la prestación del servicio público de guarda y custodia de vehículos, así como de las maniobras generadas dentro de los patios...”, lo cual se advierte que hizo en apego a lo señalado en la fracción IX del artículo 32-bis del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, en relación al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020, que disponen lo siguiente

Reglamento Interno de la Secretaría de Administración:

Artículo 32 bis. La Dirección de Depósitos Vehiculares tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Determinar el monto total de los adeudos de los vehículos mercancías u objetos varios por los servicios de guarda y custodia en los depósitos a su cargo, conforme a la legislación aplicable;

Ley de Ingresos de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020:

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

[...]

b) Automóviles: \$88.00

[...]

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio: \$104.00

[...]

Asimismo, se tiene por acreditado con el Oficio DDV-2020-0142, de fecha 2 de marzo de 2020, dirigido a la Secretaría de Hacienda Pública, que se exentó al aquí inconforme de los pagos antes mencionados, por el hecho de que había sido víctima de robo y encuadraba en el supuesto señalado en el propio artículo 25, fracción IV, inciso a, de la citada ley fiscal (véase punto 9 de Antecedentes y hechos):

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso;

Con la anterior afirmación queda claro lo que debe de cobrar la Secretaría de Administración por conducto de la Dirección de Depósitos Vehiculares, por ello llama la atención que en la hoja que anexó a su informe de ley el director de Depósitos Vehiculares, en membrete de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y que contiene el estatus de pensión del vehículo Nissan, Tsuru, con número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco, de fecha 2 de marzo de 2020, y que le fue entregada al quejoso, en el apartado denominado “Detalles de cobro” se señala, en el apartado de concepto de pago, el importe a pagar del servicio de Grúas Tundra de \$4,210.00, sumado a los otros dos conceptos de pensión y de maniobras de patio, dando un total de \$5,986.00, pero que como ya se señaló

en párrafos anteriores, se exentó del pago de esos dos conceptos, por lo que este organismo advierte una práctica administrativa indebida, en que de una forma directa de hecho, más no de derecho, la Dirección de Depósitos, al entregar el estatus del vehículo, sí estaba cobrando el concepto de la grúa al inconforme, aunque no recibiera el pago por ese rubro, cosa que no debería suceder ni mucho menos aparecer en ese recuadro de detalles de cobro, pues no es su atribución, tal y como lo afirmó en su informe de ley el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, máxime que en el inventario que se elaboró del vehículo quejoso, el personal de grúa no llenó el apartado correspondiente a los conceptos de cobro, y como ya se dijo, ni siquiera fue revisado por el jefe del Depósito Vehicular número 1 de la Secretaría de Administración, dependiente de la Dirección de Depósitos.

Detalles de cobro

Concepto de Pago	Observación	Precio	Cantidad	Importe
Pensión	Jueves 13 de febrero-02 de marzo de 2020	\$88.00	19	\$1,672.00
Grúas	Grúas Tundra	\$4,210.80	1	\$4,210.80
Maniobras dentro		\$104.00	1	\$104.00
			Total:	\$5,986.80

Queda acreditado que en la hoja que se entregó al inconforme con el estatus de pensión del vehículo Nissan, Tsuru, con número de serie 3N1EB31S26K303948 y placas de circulación JEC9153 del Estado de Jalisco, del 2 de marzo de 2020, contradice lo informado en este sentido por el licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo:

... de acuerdo a lo requerido en su oficio, se hace del conocimiento que esta autoridad no determina ni cobra los importes correspondientes a la prestación de los servicios de grúa, en virtud de que esto se encuentra fuera de la esfera de atribuciones con que cuenta esta dependencia, por lo que se reitera que, a la Secretaría de Administración, por conducto de esta Dirección de Depósitos Vehiculares, únicamente le corresponde determinar y liquidar los cobros por concepto de los derechos dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de Jalisco vigente para el Ejercicio Fiscal en que corresponda la prestación del servicio.

Pues de la propia hoja del estatus de pensión es más que evidente que se estaba determinando el cobro del importe correspondiente a la prestación de los servicios de grúa, y lo más delicado, se trataba de un cobro excesivo a favor de una empresa que no cuenta con permiso, concesión u autorización alguna otorgada por parte de la Secretaría de Transporte del Estado para prestar ese

servicio, tal como quedó demostrado, por lo que resulta necesario, para evitar esta práctica administrativa indebida, que la Dirección de Depósitos Vehiculares deje de incluir en los estatus de pensión el cobro del importe de servicios de grúas, pues no es su atribución, siendo esa ya una cuestión entre particulares y no de la Dirección de Depósitos Vehiculares.

Este organismo no hace pronunciamiento alguno en contra de Miguel Ángel Cázares Sánchez y Yazmani Abraham Mendoza Mendoza, policías de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, así como en contra de los agentes del Ministerio Público adscritos al Centro Vehicular de Devolución Inmediata de la Fiscalía del Estado, licenciada Marcela Tavares Lagos y licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, toda vez que su intervención fue como primeros respondientes y solicitaron mando y conducción de la agente del Ministerio Público en cita, por lo que, tanto ellos como la licenciada Marcela Tavares Lagos, actuaron en apego a las atribuciones que les marca el CNPP ya señaladas en esta resolución; lo que de igual forma sucedió con el licenciado José Manuel Alcaraz Gutiérrez, fiscal del CVDI, a quien le tocó realizar las actuaciones subsecuentes dentro de la carpeta de investigación 10338/2020, a partir de que le fue asignada la misma hasta el momento en que ordenó la devolución del automotor del aquí inconforme, sin que este organismo haya advertido que prestaran indebidamente sus funciones, ya que actuaron conforme a sus obligaciones previstas en el CNPP, y respetando los derechos de la víctima, tal y como se destacó en el apartado del estándar legal aplicable.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

4.1 Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado, se reconoce a Alberto Durán Rubio, el carácter de víctima directa, por violación de los derechos humanos ya señalados.

Este reconocimiento es imprescindible para que acceda a los beneficios que le confiere la ley.

4.2. *Reparación del daño*

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión en el artículo 73 de su ley.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 26 y 27.

Por su parte La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7 fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX 18, 19, entre otros.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar a la parte lesionada el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte agraviada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros.

En este caso será importante que la autoridad a quien se dirige esta Recomendación, investigue de manera cuidadosa y profunda todos los hechos, y en su caso, sancione a los responsables, lo que constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia la víctima, por medio de una investigación eficaz de los hechos aquí documentados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta institución emite a las siguientes:

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Por lo expuesto, quedó acreditado que Jaime Alberto Mercado Moreno, jefe de patio; Inzu José Luis Martínez Páez, receptor; y Adolfo Eletvan Chávez Manzo, director de Depósitos Vehiculares, todos pertenecientes a la Secretaría de Administración, en ejercicio de sus funciones, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el debido cumplimiento de la función pública, como consecuencia de las acciones y omisiones; al mismo tiempo se acredita una responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos, en agravio de Alberto Durán Rubio.

La responsabilidad institucional la definió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 72/2019, párrafo 171, en los siguientes términos:

171. La responsabilidad institucional se presenta cuando la violación a derechos humanos cometida en contra de una persona o grupo de personas ocurre como consecuencia de políticas de operatividad, infraestructura física o procedimientos de atención al público, por parte de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración pública, que no son los adecuados para que haya efectivo respeto y protección de los derechos humanos. Se trata de un entorno institucional que puede derivar de normatividad poco clara que permiten que los servidores públicos recurran a criterios de decisión que no observan los principios de progresividad o máxima protección de los derechos humanos, basados supuestamente en acuerdos o contratos cuya interpretación es restrictiva para las personas.

Por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

5.2. Recomendaciones

Al Secretario de Administración del Estado

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se investiguen los hechos aquí documentados, conforme a las garantías del debido proceso, y, derivado de las omisiones e irregularidades documentadas atribuidas a los servidores públicos Jaime Alberto Mercado Moreno, Inzu José Luis Martínez Páez y Adolfo Eletvan Chávez Manzo, se inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación y atender las razones y fundamentos expuestos en la misma, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja. Se debe respetar el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados, y aplicar sanciones conforme a su jerarquía en la institución y su instrucción. Se pide que, en su momento, se sirva allegar a esta Comisión las constancias relativas a la resolución concluida.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad; pues con ello, se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Segunda. Como garantía de restitución, instruya al personal que resulte competente para que busquen comunicación con el inconforme Alberto Durán Rubio, lo entrevisten y se le repare el daño ocasionado a su patrimonio.

Tercera. Como garantía de no repetición, gire instrucciones al director de Depósitos Vehiculares y a todos los jefes de patio de los depósitos vehiculares dependientes a cargo de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a los artículos 32-bis del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y 53 del Reglamento Interno del extinto Instituto Jalisciense de Asistencia Social, aplicable a sus funciones, para que se revise que los inventarios de ingresos de

vehículos a los depósitos vehiculares se encuentren debidamente llenados, esto en beneficio de los dueños o poseedores de vehículos.

Cuarta. De igual forma, como garantía de no repetición, gire instrucciones a la Dirección de Depósitos Vehiculares para que en los estatus vehiculares que genere, en cumplimiento a la atribución que tiene en el artículo 32 bis, fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, cuando determine el monto total de los adeudos de los vehículos mercancías u objetos varios por los servicios de guarda y custodia en los depósitos a su cargo, se limite a ello y no incluya detalles de cobro por servicio de grúas particulares, ya que no es requisito, conforme a la normativa aplicable aquí revisada, el pago de servicio de grúa para la entrega de un vehículo, una vez que se otorgó su devolución por la autoridad que lo haya tenido asegurado y se haya cubierto o exentado los cargos de guarda y custodia.

Quinta. También, como garantía de no repetición, se exija a las empresas que prestan el servicio de grúas, que tengan a la vista las tarifas que deben cobrar, tal como les obliga la normativa vigente en la materia, y se les haga saber que la Secretaría de Administración no detallará en ningún estatus de pensión que genere, cobro alguno por los servicios que hayan prestado.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se analice, conforme a la norma aplicable al caso, que la empresa denominada Grúas Tundra, y demás empresas del mismo ramo, dejen de ser tomadas como proveedoras del Gobierno del Estado mientras no cuenten con permiso, concesión u autorización alguna otorgada por parte de la Secretaría de Transporte y debidamente registradas en el Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de esa Secretaría, y que las mismas cumplan con el requisito de exhibir de manera visible a sus usuarios las tarifas que deben cobrar conforme a la norma correspondiente, sobre todo aquellas que tienen oficinas dentro de los depósitos vehiculares a su cargo.

Y conforme a la lista de proveedores del servicio especializado de transporte de grúa del Gobierno, registrada y autorizada por esa Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Transporte, se revise si todas las empresas de grúas cuentan con concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Transporte, de conformidad en los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 138 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de

Jalisco, para que en el caso de que no se encuentren registradas en la base de datos de esa Secretaría, así como en el archivo en físico de la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, se deje de tener como proveedoras a dichas empresas, mientras no cuenten con concesión otorgada por la Secretaría de Transporte.

Séptima. Como garantía de no repetición, conforme al artículo 74, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, se fortalezca e intensifique la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la de la Dirección de Depósitos Vehiculares aquí involucrados, a fin de concienciarlos en la protección y respeto de los derechos de las personas, con el fin de prevenir y evitar que se repitan conductas como las aquí documentadas.

Con ese objetivo, deberán hacer de su conocimiento:

- a) Lo establecido en las legislaciones federales, estatales y los ordenamientos jurídicos internos, así como en los tratados internacionales que prohíben la violación a derechos humanos. Como institución estatal, debe asumir este compromiso poniendo en marcha la educación y formación del personal encargado de hacer cumplir la ley.
- b) Se imparta también capacitación y actividades de concienciación para prevenir y proscribir el abuso de autoridad y el indebido ejercicio de la función pública, así como del deber de denunciar las conductas violatorias de derechos humanos como las aquí documentadas.

Octava. Como garantía de no repetición, gire instrucciones para que en los ingresos a los depósitos vehiculares que administra se coloque un cartel informativo para las personas usuarias, en el que se especifique que esa secretaría, a través de su Dirección de Depósitos Vehiculares, no determina, ni hace cobros por el servicio de grúa, y que las empresas que prestan el servicio especializado de transporte de grúa tienen derecho a cobrarlo, conforme a las tarifas autorizadas para ello, por lo que en dicho cartel se deberá de exhibir también públicamente la tabla tarifaria correspondiente.

Novena. Para el seguimiento y cumplimiento de la presente Recomendación, designe a un servidor público con las atribuciones necesarias, para que funja como enlace con esta defensoría pública de derechos humanos para el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

5.3 *Peticiones*

Aunque no es una autoridad involucrada como responsable en la presente resolución, pero tiene atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y del delito, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le hacen las siguientes peticiones:

Al Secretario de Transporte del Estado

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda de la Secretaría a su cargo, a efecto de que se verifique y corrobore si la empresa denominada Grúas Tundra cuenta con concesión para prestar el servicio especializado de transporte de grúa en el estado, y en caso de que no sea así, además de tomar en cuenta todas las irregularidades en que incurrió dicha empresa en el llenado del inventario de autos folio 180441, del 13 de febrero de 2020, se inicie el procedimiento administrativo en su contra, en el que se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación y atender las razones y fundamentos expuestos en ella, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja; se debe respetar el derecho de audiencia y defensa de la empresa en cita y aplicar la sanción o medida correctiva que corresponda.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se verifique si las empresas que prestan el servicio especializado de transporte de grúa en el Estado lo hacen conforme a lo señalado en el artículo 282 del Reglamento, en específico si están respetando las tarifas establecidas para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, y si tienen colocado un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público, en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario de grúas.

Tercera. Como garantía de no repetición, gire instrucciones a quien corresponda para que en los nuevos formatos de inventario de autos que utilicen las empresas que prestan el servicio especializado de transporte de grúa, se incluya en la parte posterior de dicho formato, en la copia para el propietario del automotor, la tabla de tarifas autorizadas vigente para el servicio público especializado de transporte de grúa, con lo cual se evitarán cobros excesivos de parte de los concesionarios que prestan ese servicio.

Cuarta. Conforme a la lista de proveedores del servicio especializado de transporte de grúa del Gobierno, registrada y autorizada por la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Transporte, se revise si todas las empresas de grúas cuentan con concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Transporte, de conformidad en los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 138 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para que en el caso de que no se encuentren registradas en la base de datos de esa Secretaría, así como en el archivo en físico de la Dirección del Área de Sitios, Plataformas y Transportes Especializados de la Secretaría de Transporte del Estado, se deje de tener como proveedoras a dichas empresas, mientras no cuenten con concesión otorgada por la Secretaría de Transporte.

Al Fiscal del Estado

Primera. Gire instrucciones para que en las instalaciones del Centro Vehicular de Devolución Inmediata y demás áreas de la fiscalía que tengan vehículos asegurados, en los cuales hayan solicitado el servicio especializado de transporte de grúa, se coloque un cartel informativo para sus usuarios, en el que se especifique que quienes prestan este servicio tienen derecho a cobrarlo conforme a las tarifas autorizadas para ello, por lo que en dicho cartel se deberá de exhibir también públicamente la tabla tarifaria correspondiente, con lo cual se evitará, sobre todo, hacerles cobros excesivos a las víctimas.

Segunda. Gire instrucciones a todas las agencias del Ministerio Público para que cuando les sea entregado, dentro de cualquier carpeta de investigación, la copia de inventario de vehículos asegurados y resguardados en algún depósito vehicular, la copia del formato de inventario de autos se encuentre debidamente llenada, sobre todo en el espacio correspondiente a la empresa que prestó el servicio de grúa.

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 102 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informe a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Alfonso Hernández Barrón
Presidente